

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION del Líbano del Convenio sobre Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Departamento que con fecha 2 de agosto de 1963, el Gobierno del Líbano depositó el instrumento de ratificación del Convenio sobre Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, y que de acuerdo con el artículo 29 del mismo, el Convenio ha entrado en vigor para el mencionado país el 1 de septiembre del año en curso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de octubre de 1963.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de octubre de 1963 sobre ampliación de la Junta Nacional de Alfabetización y constitución de la Comisión Técnica de Alfabetización de Adultos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre) encomienda a este Departamento en su artículo segundo la preparación y desarrollo de la Campaña Nacional de Alfabetización.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Nacional de Alfabetización creada por el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto queda ampliada, sin perjuicio de posteriores designaciones, con los siguientes miembros: Director general de Prensa, Comisario de Protección Escolar, Director general de la Guardia Civil, Director del Instituto Nacional de Previsión y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.—Serán funciones de la Junta Nacional las siguientes:

A) Conocer y aprobar, en su caso, los planes nacionales de lucha contra el analfabetismo que formule la Comisión Técnica de Alfabetización de Adultos, de conformidad con el artículo cuarto del mencionado Decreto de la Presidencia, y acordar las orientaciones generales de las campañas que dicha Comisión Técnica ejecutará; y

B) Sugerir, a través de cada una de las representaciones que la integran, las posibilidades de colaboración efectiva a la extensión del analfabetismo por parte de cada organismo representado y trasladar a éstos, mediante la respectiva representación, las necesidades y aspiraciones de la Campaña que, a cada uno, dentro de los planes y coordinaciones previstos, puedan efectuar. En este aspecto, y para dar mayor agilidad y eficacia a la coordinación de todas las colaboraciones, cada miembro de la Junta puede designar un representante que mantenga con el Secretario de la misma la relación frecuente que conduzca al mejor y más rápido aprovechamiento de todas las participaciones en la Campaña.

Tercero.—La Comisión Técnica de Alfabetización de Adultos estará constituida del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Enseñanza Primaria.

Vicepresidente: El Comisario de Extensión Cultural.

Secretario: El Secretario de la Junta Nacional, que asumirá las funciones del Director técnico de la Campaña.

Vocales: El Inspector general de Enseñanza Primaria y cuatro expertos (dos en Alfabetización, designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y dos en Extensión Cultural, nombrados por el Comisario de Extensión Cultural).

Cuarto.—El Secretario de la Junta Nacional y de su Comisión Técnica de Alfabetización, Director técnico responsable de la organización y desarrollo de la Campaña Nacional, bajo la inmediata dependencia del Director general de Enseñanza Primaria, propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y tendrá a sus órdenes, el equipo de personas necesario para la preparación y ejecución de los planes de alfabetización, siendo Ponente de las propuestas y resoluciones que la Comisión Técnica deba formular y, en su caso, someter a la Junta Nacional.

Quinto.—Por el Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente de la Comisión Técnica de Alfabetización, se adoptarán las resoluciones procedentes para la organización de estos servicios centrales y de los correspondientes a las esferas provincial y municipal, a tener de los preceptos de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto y de este Departamento de 24 de julio, antes citados, y demás disposiciones vigentes, en la triple proyección de las actividades de la Campaña:

a) Alfabetización rápida y urgente de los analfabetos absolutos, con el complemento cultural mínimo, formativo e informativo, y la consiguiente atención a los neolectores para evitar su recaída, por desuso, en el mal que se combate.

b) Elevación del nivel mínimo de cultura a las exigencias establecidas para la obtención del certificado de Estudios Primarios, que habrán de alcanzar todos los españoles que no realicen estudios superiores a aquéllos.

c) Contribución a que todo ello se integre en una sistematizada educación permanente de adultos que extienda perfecciones y actualice, todo lo posible, la cultura popular en función de los progresos y necesidades del desarrollo social y económico del país.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se autoriza la admisión de solicitudes del grupo I de viviendas de renta limitada.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 18 de mayo de 1963 se suspendió temporalmente la admisión de solicitudes para construir viviendas acogidas a los beneficios del grupo I de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954.

Habiéndose conseguido la finalidad perseguida con esta suspensión transitoria, procede reanudar la admisión de solicitudes, y en su consecuencia, este Ministerio dispone:

Artículo único.—A partir de la fecha de inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda autorizada la admisión de solicitudes para construir viviendas acogidas a los beneficios del grupo I de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1963.

MARQUEZ SANOBREZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.